

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, la provisión de condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera, en su artículo 13, los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que destacan el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública y el derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentren en situación de exclusión social y a la integración social de estas personas en situación de exclusión.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que el sistema de servicios sociales tiene por finalidades proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, recalando que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En el artículo 19 de la citada Ley, se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Por su parte, el artículo 14.3 de esta Ley define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y a la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de la ley.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, relativo a la distribución de competencias, establece que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones (artículo 47.1 g), y a las Entidades Locales con competencia en materia de servicios sociales (municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales), la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social (artículo 48 g) 4.º).

La financiación de la prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y la Diputación de León en los términos previstos en el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. Corresponde a la Administración de la Comunidad la financiación del 65% de los módulos establecidos para esta prestación y a la Diputación el 35% restante.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza se concederán con cargo al Presupuesto de cada ejercicio económico, en función de la consignación que se apruebe para cada año, sin perjuicio de que la aplicación presupuestaria pueda ser objeto de las ampliaciones que procedan.

En desarrollo de esta competencia, la Junta de Castilla y León ha dictado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica en situaciones de urgencia social, al objeto de que quede establecida esta prestación esencial en condiciones homogéneas, mediante la fijación de criterios objetivos a los que deben ajustarse las entidades locales de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales.

A fin de dar cumplimiento al mandato recogido en la disposición final primera del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, que establecía un plazo máximo de 3 meses para que las Entidades

Locales competentes en materia de gestión de las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social, adaptaran su normativa a este Decreto, la Diputación de León acordó aprobar, definitivamente, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2014, la Ordenanza Reguladora de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 22, de fecha 3 de febrero de 2014 y que se encuentra en vigor en la actualidad.

La Ley 4/2018, de 2 de julio, de Ordenación y Funcionamiento de la Red de Protección e Inclusión a Personas y Familias en Situación de Mayor Vulnerabilidad Social o Económica en Castilla y León, considera la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, regulada en el artículo 22 y la prestación económica frente a situaciones de deuda por arrendamiento de vivienda habitual, regulada en el artículo 23, como prestaciones esenciales, encuadrándolas en el marco de las ayudas económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Asimismo, en el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, se unifican los conceptos de unidad familiar o de convivencia y el de destinatarios únicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesaria la modificación normativa reguladora de estas Prestaciones.

Artículo 1.–Objeto y ámbito territorial.

1.–La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los criterios, condiciones y procedimiento de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

2.–El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el correspondiente a los municipios de población igual o inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León, ámbito competencial de la Diputación Provincial de León.

Artículo 2.–Concepto y finalidad.

1.–Se trata de una prestación social orientada a favorecer la integración social y la atención a situaciones de urgencia, sirviendo para prevenir el riesgo y el agravamiento de exclusión social.

2.–La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen.

3.–Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas y/o esenciales de subsistencia, tanto por razones no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni, en ese momento, a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

4.–En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

Artículo 3.–Régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente Ordenanza se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, por el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, por la Ley 4/2018, de 2 de julio, de Ordenación y Funcionamiento de la Red de Protección e Inclusión a Personas y Familias en Situación de Mayor Vulnerabilidad Social o Económica en Castilla y León, por lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación de León y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 4.–Situación de necesidad.

1.–Esta prestación va destinada a cubrir total o parcialmente los gastos específicos derivados de una necesidad básica de subsistencia. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por necesidades básicas de subsistencia las siguientes:

- a) Manutención: alimentación, vestido e higiene.
- b) Alojamiento temporal o habitual en casos de urgencia social. Tal situación puede concurrir en aquellos supuestos en que una persona o familia se ve forzada a abandonar su alojamiento habitual como también en los casos en que la ayuda sea necesaria para poder mantenerse en el alojamiento habitual. Por tanto, a través de este concepto, podrán financiarse gastos de alquiler de vivienda o habitación o gastos de hostel o pensión.
- c) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los Equipos de Acción Social Básica de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

2.–Para apreciar la concurrencia de las necesidades básicas y/o esenciales previstas en la letra c) del apartado anterior, deberá motivarse por los equipos profesionales de los CEAS la razón de considerarla situación de necesidad y valorarla como imprescindible en función de distintos criterios. Por lo tanto, deberá valorarse si se dirige a:

- Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no es estrictamente de subsistencia.
- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.
- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.

- Una situación no cronificada, ya que, en caso contrario, con esta prestación no se cumpliría su finalidad, y por tanto es necesario buscar otro recurso. Excepcionalmente, en algún caso, puede tramitarse como puente para proporcionar otro recurso más idóneo.

3.–La prestación regulada en la presente Ordenanza en ningún caso se concederá para abonar obligaciones tributarias ni deudas con las Administraciones Públicas.

Artículo 5.–Titular y destinatarios de la prestación y requisitos.

1.–Será titular de la prestación la persona física, mayor de edad o menor emancipado, de cualquier nacionalidad, que la reciba. Se consideran como destinatarios de la misma tanto el titular como los miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, exigiéndose, además, en el momento de incoarse la tramitación de la prestación, estar empadronado y residir efectivamente en un municipio de población igual o inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a la provincia de León por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente de la Diputación de León, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

b) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de la Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (12 pagas), incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

c) No poder cubrir, al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que, por sus normas de organización, estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades, de manera excepcional y justificada, no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en esta Ordenanza.

2.–Dadas las situaciones de necesidad a cuya cobertura va dirigida esta prestación, no será causa de denegación la circunstancia de no estar al corriente de las obligaciones pecuniarias con la Diputación Provincial, salvo que se aprecie que el interesado ha incurrido en una conducta dolosa o fraudulenta. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia podrá concederse la prestación regulada en esta Ordenanza cuando la deuda pendiente con la Diputación proceda de una resolución firme decretando, el reintegro de una prestación económica de este tipo.

3.–Los destinatarios de esta prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Artículo 6.–Concepto de unidad familiar o de convivencia.

1.–A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.–Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquellas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando estos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se hay extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

No obstante, no podrá ser concedida una ayuda para el mismo concepto, aunque se trate de distintas unidades familiares o de convivencia en el mismo domicilio, por un periodo de un año.

Artículo 7.–Concepto de destinatario único.

Se consideran igualmente destinatarias y podrán solicitar la prestación:

1.–Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia.

2.–Quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3.–Las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 8.–Cómputo de rentas.

Para el cómputo de los ingresos brutos del titular de la prestación y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se considerarán los ingresos del titular, la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes de los rendimientos del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban. También se tendrán en cuenta los rendimientos derivados del patrimonio y del capital mobiliario.

No obstante, a efectos de una mejor valoración de la situación, el titular y los miembros de su unidad familiar o de convivencia mayores de edad autorizarán a la Diputación de León para que pueda recabar datos económicos y laborales de los organismos públicos competentes (agencia Tributaria, Catastro, Seguridad Social, etc.).

b) No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

c) de la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Artículo 9.–Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Artículo 10.–Tipos de ayuda, cuantías de la prestación y documentación específica.

1.–El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual, en computo de catorce mensualidades. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada, mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 5.1.f), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

2.—Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.
- b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.
- c) La situación familiar y social.

3.—La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

4.—Sin perjuicio de la posibilidad excepcional prevista en el apartado 1 de este artículo, los conceptos o tipos de ayuda, así como la cuantía con los importes máximos que podrán concederse y su documentación específica de esta Ordenanza serán los siguientes:

- a) Para alimentación, así como para alimentación infantil especial, e higiene.

Cuantía máxima: hasta un límite de 12 €/día por solicitante, con un incremento del 25% al día por cada miembro adicional de la unidad familiar, por un período de 6 meses que, en caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 6 meses.

Documentación específica: en aquellas situaciones en las que se requiera un tipo de alimentación especial deberá ser acreditada mediante informe médico del Sistema Público de Salud.

- b) Cuidados personales esenciales, tales como vestido.

Cuantía máxima: para vestido, 100 € por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Documentación específica: informe social de la necesidad emitido por los técnicos de los Centro de Acción Social (CEAS).

- c) Alojamiento temporal de urgencia social, tales como centros, residencias o alquileres de vivienda. El pago del alquiler por alojamiento temporal de urgencia se produciría exclusivamente en situaciones de emergencia, cuando la persona haya perdido su vivienda habitual, no pueda residir en ella porque esta se haya deteriorado gravemente, haciéndola inhabitable o no pueda seguir residiendo en ella por riesgo para su salud o su vida.

Cuantía máxima: hasta 500 €/mes, por un período de 3 meses que, en caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 3 meses.

Documentación específica: informe valoración social de la situación de urgencia social emitido por los técnicos de los Centros de Acción Social (CEAS), así como la aportación de un contrato de alquiler cuando se trate de vivienda, o justificante de que se encuentra ingresado cuando en un centro o residencia.

- d) Pago de alquiler de vivienda habitual o pago de cuota hipotecaria, para pagos periódicos de cuotas correspondientes a hacer frente al alquiler o préstamos hipotecarios.

Cuantía máxima: 500 €/mes, por un período de 3 meses que, en todo caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 3 meses.

Documentación específica: en todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada, el contrato de alquiler de la vivienda (o, en su caso, de la habitación), siempre que esté formalizado por escrito, y un recibo u otro documento donde figure la renta mensual a abonar.

Cuando se solicite ayuda para hipoteca de vivienda, copia de la escritura de préstamo hipotecario y el recibo o documento bancario en el que conste la última cuota hipotecaria exigida. Además, deberá acreditarse que concurren los requisitos exigidos en el artículo 22, de la Ley 4/2018, de 2 de julio, en concreto que se trate de la vivienda habitual, sea la única de titularidad del solicitante y se haya adquirido por un precio inferior a trescientos mil euros.

- e) Gastos derivados de dación en pago, tasación, gestoría, notaría y registro. También se podrán incluir los gastos de la comunidad de propietarios pendientes en los términos del artículo 9.1.e) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

Cuantía máxima: hasta el 50% del IPREM anual vigente en cómputo de catorce mensualidades.

- f) Gastos derivados del desalojo de la vivienda, como gastos de mudanza.

Cuantía máxima: hasta un máximo de 300 €.

g) Gastos derivados de novación del préstamo hipotecario, tasación, gestoría, notaría y registro.

Cuantía máxima: hasta el 50% del IPREM anual vigente en cómputo de catorce mensualidades.

Documentación específica para los conceptos e), f) y g): cuanto se inste la ayuda para otros gastos generados en relación con la cuota hipotecaria para personas que hayan acudido al Servicio Integral de Apoyo a Familias en Riesgo de Desahucio, según sea el tipo de gasto, el presupuesto correspondiente o bien el documento bancario, notarial o registral en el que se cuantifique el gasto previsto. Además, deberá acreditarse que concurren los requisitos exigidos en el artículo 22, de la Ley 4/2018, de 2 de julio.

h) Levantamientos de embargos de pequeñas cuantías, que se hayan producido como máximo en los últimos 12 meses antes de formalizar la solicitud de la prestación.

Cuantía máxima: hasta un máximo de 360 € en doce mensualidades consecutivas.

Documentación específica: justificante de toda la deuda acumulada que haya causado dicho embargo.

Para este concepto se tendrá en cuenta que se trate de deudores de buena fe, entendiendo como tal la coherencia de sus actos patrimoniales y de consumo anteriores y que no existan conductas patrimoniales fraudulentas (ocultación de información relevante, ocultación de bienes, alzamiento, fraude fiscal o laboral, etc.). En todo caso, se impedirá la atención a los casos de quiebra estratégica o interesada del deudor.

Cuando se trate de embargo de la vivienda será necesario cumplir los requisitos exigidos en el artículo 22, de la Ley 4/2018, de 2 de julio.

i) Necesidades básicas de la vivienda, electricidad y combustible.

Cuantía máxima: electricidad, hasta un máximo de 360 € en doce mensualidades consecutivas.

Combustible, hasta un máximo de 420 € en doce mensualidades consecutivas.

Documentación específica: cuando se solicite la ayuda para mantenimiento de vivienda (electricidad o combustible), presupuesto o cualquier otro documento emitido o girado por el suministrador (p.a. último recibo) que permita valorar el coste real de tales suministros.

También copia de la solicitud del bono social a la empresa suministradora.

j) Gastos farmacéuticos, obligatorios o altamente recomendados por el Sistema Público de Salud, y/o cuidados de salud (gafas, audífonos, prótesis bucodentales y tratamientos odontológicos imprescindibles).

Cuantía máxima: para gastos farmacéuticos hasta un total de 500 €.

Para cuidados de salud, gafas hasta 450 €, audífonos hasta 1.500 €, prótesis bucodentales de urgente necesidad y tratamientos odontológicos imprescindibles hasta un máximo de 1.500 €.

Documentación específica: para los gastos farmacéuticos deberán estar perfectamente justificados mediante informe médico, y que no estén dispensados por el Sistema Público de Salud.

En los casos de instarse la prestación para el concepto de cuidados de salud (gafas, audífonos y prótesis bucodentales de urgente necesidad y tratamientos odontológicos imprescindibles), además del correspondiente presupuesto, informe médico del profesional especializado de la Red Pública de Salud (SACyL) o del profesional correspondiente de la Gerencia de Servicios Sociales, u organismo que corresponda, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud por carencia de los citados elementos o tratamientos y que no estén contempladas dentro de las prestaciones de otros sistemas públicos correspondientes (SACyL).

k) Adquisición de enseres básicos, entraría el equipamiento básico de la vivienda para hacerla mínimamente habitable, pudiendo referirse a: cocina de gas, placa y vitrocerámica o de inducción; lavadora; frigorífico; estufa; calentador de agua; mesa; silla; cama (somier incluido); colchón; armario,...

Cuantía máxima:

- Cocina de gas, placa vitrocerámica o de inducción: hasta 300 € (una por familia).
- Lavadora: hasta 360 € (una por familia).

- Frigorífico: hasta 400 € (uno por familia).
- Estufa o calentador: hasta 125 €/unidad (como máximo dos por familia).
- Calentador de agua: hasta 200 € (uno por familia).
- Mesa: hasta 120 €/unidad (como máximo dos por familia, según las necesidades de la unidad familiar).
- Silla: hasta 36 € cada una (como máximo una silla por cada miembro de la unidad familiar y dos sillas en caso de que la unidad familiar la conforme un solo miembro).
- Cama (somier incluido): hasta 180 € por cama de hasta 90 cm. y 280 € por cama de hasta 150 cm.
- Colchón: hasta 180 € por colchón de hasta 90 cm. y 280 € por colchón de hasta 150 cm.
- Armario: hasta 300 €/unidad (como máximo dos por familia).

Documentación específica: cuando se inste la ayuda para estos conceptos deberá presentarse un presupuesto en el que se incluya el coste de las instalaciones necesarias, así como el traslado al domicilio del beneficiario, en su caso.

l) Pago de cuotas vencidas, ya sean deudas relativas a necesidades de manutención, alojamiento temporal o habitual, hipoteca y mantenimiento de vivienda, que se hayan producido como máximo en los últimos 12 meses antes de formalizar la solicitud de la prestación.

Cuantía máxima: los límites cuantitativos de la prestación para hacer frente a deudas se corresponde con los límites establecidos en este artículo para cada uno de los conceptos a los que se refieren dichas deudas.

Documentación específica: en el supuesto de que la ayuda económica tenga por finalidad satisfacer deudas, el documento o documentos de reclamación de deuda por el acreedor y, además, las facturas, recibos, etc., del concepto de impagado. Solo se atenderá por deuda existente, no venidera.

Para este concepto se tendrá en cuenta que se trate de deudores de buena fe, entendiendo como tal la coherencia de sus actos patrimoniales y de consumo anteriores y que no existan conductas patrimoniales fraudulentas (ocultación de información relevante, ocultación de bienes, alzamiento, fraude fiscal o laboral, etc.). En todo caso, se impedirá la atención a los casos de quiebra estratégica o interesada del deudor.

Cuando se trate de cuotas vencidas de hipoteca será necesario cumplir los requisitos exigidos en el artículo 22, de la Ley 4/2018, de 2 de julio.

m) Reparación o acondicionamiento del hogar. En este caso la prestación económica va dirigida a personas en cuya vivienda se hayan producido graves deterioros en las estructuras esenciales de la misma, así cuando esta presente graves carencias que afecten a la habitabilidad de la vivienda, precisándose la instalación urgente de un servicio necesario en su vivienda (puerta principal de acceso a la vivienda, ventanas, baño, electricidad y conducción de agua). También, la adaptación funcional de la vivienda en la que la ayuda irá dirigida a las personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 65% o mayores de 65 años y en cuyas viviendas existan barreras arquitectónicas o carezcan de las instalaciones necesarias que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento y en aquellas situaciones que no sean financiadas por otras Administraciones o Entidades. No se contempla la solicitud de este concepto para vivienda en régimen de alquiler.

Cuantía máxima: hasta el 50% del IPREM anual vigente en cómputo de doce mensualidades.

Documentación específica: en todo caso será exigible la presentación de un presupuesto o, en su caso, documentación acreditativa del gasto previsto, así como un informe social sobre la valoración de las reparaciones o del acondicionamiento del hogar por lo que es necesario hacerlo. Además, deberá acreditarse que concurren los requisitos exigidos en el artículo 22, de la Ley 4/2018, de 2 de julio, así como la propiedad de la vivienda.

n) Otros, conceptos que no estén recogidos en los puntos anteriores y obedezcan a situaciones de excepcionalidad como, por ejemplo: telefonía y acceso a internet, tablet u ordenadores, para paliar la brecha digital.

Cuantía máxima: hasta un máximo de 300 € para los aparatos electrónicos. Cuando se trate de la contratación de servicios como la telefonía o acceso a internet la cuantía máxima será

de 50 €/mes, independientemente de las líneas solicitadas o contratadas, por un período de 3 meses que, en todo caso de persistir la situación de urgencia social, puede ser ampliado o prorrogado por otro período de 3 meses.

Documentación específica: Informe debidamente motivado de los técnicos de CEAS, así como un proyecto individualizado de inserción que definirá el itinerario, los recursos y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la reestructuración de la economía de la unidad familiar.

Artículo 11. – Obligaciones de los destinatarios de la prestación.

1. – Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el Equipo de Acción Social Básica correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la Diputación de León, el destino de aquella.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.
- d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

2. – La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, darán lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación en los términos en que fue concedida.

Artículo 12. – Gestión de la prestación. Solicitud, tramitación y resolución.

Inicio del procedimiento

1. – La prestación se iniciará previa solicitud del interesado o de oficio, a instancia de los trabajadores sociales del CEAS correspondiente al lugar de residencia del interesado. En caso de incoación de oficio se recabará, en todo caso, el consentimiento de la persona en cuyo favor se tramita la ayuda.

2. – Junto a la solicitud, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de los componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española, documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia. Si se actúa en representación de otro, se aportará además fotocopia del DNI del representante y acreditación de dicha representación, mediante fotocopia del documento legal preceptivo.
- b) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:
 - Copia de la última nómina anterior a la presentación de la solicitud, en el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar sea trabajador/a por cuenta ajena. Si trabajan por cuenta propia aportarán la correspondiente declaración jurada de ingresos.
 - Certificado del ECyL de hallarse inscrito como demandante de empleo, en el caso de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar.
 - Certificado del SEPE, INSS, o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o, en su caso, cuantía de la prestación o pensión que se reciba.
 - Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o, en su defecto, certificación negativa.
 - Autorización, conforme al Anexo II, firmada por el solicitante y los restantes miembros mayores de edad de la unidad familiar, para que por parte de la Diputación de León se recaben de otros Organismos públicos cuantos datos sean precisos para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.
- c) Cuando existan ayudas gestionadas por otros Organismos para la misma finalidad que para la que se pide la ayuda, copia tanto de la solicitud de la misma como de la resolución de concesión o denegación.

d) En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio, copia de las resoluciones judiciales y, en su caso, convenio regulador que regulen los efectos de tales situaciones. En los casos de filiación extramatrimonial, copia de las resoluciones judiciales que hubieran recaído en procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores. Si tales procesos judiciales se hubieran meramente iniciado, copia de las correspondientes demandas presentadas en sede judicial.

e) Documentación específica del concepto solicitado para justificar la necesidad de la prestación.

3.–La comprobación del cumplimiento del requisito recogido en el apartado 5.1.a) (domiciliación en los seis meses precedentes en municipio de Castilla y León y empadronamiento actual en un municipio con población igual o inferior a 20.000 habitantes de la provincia de León) se realizará de oficio por los trabajadores sociales de los CEAS. En los casos contemplados en el artículo 5.1.b) de estar incurso en una de las causas que hacen que sea exigible el requisito del domicilio previo (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional que se hallen en los contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria), debe el solicitante acreditar documentalmente tales circunstancias.

4.–Además de la documentación indicada, la Diputación de León podrá exigir los documentos que estime oportunos para una adecuada valoración de la situación de necesidad.

5.–Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de la Diputación, Registros Auxiliares de la misma o en los lugares y en la forma señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA-CAP).

6.–Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza o no se ha acompañado de la documentación necesaria, desde el Servicio de Derechos Sociales de la Diputación de León se requerirá al interesado para que los subsane y/o aporte aquella documentación en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de la LPACAP, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal. El plazo para dictar la resolución correspondiente podrá suspenderse entre el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el momento en que tenga lugar la subsanación y/o aportación documental requerida, debiendo indicarse tal circunstancia en el propio requerimiento.

7.–En el caso de que el procedimiento se inicie de oficio, se recabará por el Servicio de Derechos Sociales el consentimiento de la persona en cuyo favor se tramita la ayuda, requiriéndose, además, en los términos expuestos en el número anterior, la aportación de la documentación necesaria.

Tramitación de la prestación

1.–En la tramitación del procedimiento de esta prestación, deberá realizarse un informe social desde el Centro de Acción Social, en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.

b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

En el informe social se dictaminará sobre la denegación o concesión de la prestación y sobre su cuantía.

2.–La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción (PII). Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

3.–Cuando se solicite ayuda para gastos relacionados con la hipoteca, el informe social elaborado por los Equipos de Acción Social Básica de los Centros de Acción Social (CEAS), se complementará y coordinará con las actuaciones que se hayan realizado por parte del servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio. En su caso, la concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción que definirá el itinerario, los recursos

y el conjunto de obligaciones y compromisos del beneficiario y de su unidad familiar, orientado a la reestructuración de la economía de la unidad familiar.

4.–Completada la documentación, el expediente pasará a dictamen de la Comisión técnica de valoración.

La Comisión técnica de valoración estará integrada por:

- . Un/a técnico/a de la Sección de Coordinación de CEAS (responsable o trabajador social).
- . Un/a técnico/a del Programa de Inclusión Social.
- . Un/a técnico/a del Programa de Apoyo a la Familia.

Secretario/a: un funcionario de Administración General del Servicio de Derechos Sociales.

De cada miembro de la Comisión se nombrará un/a suplente. Puntualmente podría incorporarse a la sesión, con voz, pero sin voto, otro técnico, no miembro, que se considerase conveniente en función de los casos.

La Comisión valorará la concurrencia de los requisitos necesarios para ser destinatario de la prestación y velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos para la resolución de los expedientes. También examinará el cumplimiento de los requisitos y, en su caso el carácter excepcional de las propuestas formuladas.

Además, dicha Comisión tendrá como finalidad, la valoración técnica de las situaciones de exclusión desde las distintas disciplinas de los profesionales que la integran, que determinarán si dichas situaciones son meramente circunstanciales o existen otros problemas de integración que hagan necesaria la elaboración de un PII, en cuyo caso, la comisión se encargará también de valorar la idoneidad de los compromisos y obligaciones que figuran en el mismo.

Valorados los expedientes, la Comisión emitirá dictamen con propuesta de resolución, que remitirá a la Sección de Contabilidad a efectos de la expedición de la oportuna retención de crédito.

Resolución de la prestación

1.–Cada expediente dará lugar a una propuesta de resolución por parte de la Comisión técnica de valoración, dictándose finalmente, previa la preceptiva fiscalización, la correspondiente resolución por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

2.–En la resolución que se adopte se indicarán de manera clara los plazos de justificación y, cuando sean varios los conceptos concedidos, se distinguirá el plazo para cada uno de ellos. En la medida de lo posible, la resolución indicará los meses a que debe aplicarse la prestación que no podrán ser anteriores a la solicitud de la prestación salvo en los supuestos de cuotas vencidas.

3.–La prestación es de pago único y se hará efectivo a su beneficiario o directamente al titular del bien o servicio por el que se concede. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos. Igualmente, a propuesta técnica, a efectos de garantizar el destino de la prestación a solventar la situación de necesidad planteada, se podrá recabar del solicitante o destinatario de la prestación su consentimiento para que el abono de la misma se realice a un tercero, persona física o jurídica.

4.–El plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, salvo que el procedimiento se hubiera interrumpido en los casos previstos en el artículo 22 de la LPACAP. En caso de decretarse el pago fraccionado conforme a lo establecido en el número anterior, el plazo de un mes para proceder al abono se entiende referido al primer pago.

5.–Cuando se alcance el 80% de la cantidad presupuestada para prestación económica regulada en la presente Ordenanza, se concederán prioritariamente las ayudas para gastos de manutención en lo que respecta a alimentación e higiene, las de alojamiento temporal o habitual, las de hipoteca y las de mantenimiento de vivienda.

Artículo 13.–Justificación.

1.–La persona beneficiaria tiene la obligación de justificar la aplicación de la ayuda a cubrir la situación de necesidad a la que iba destinada, mediante la presentación de factura u otro documento justificativo del pago. La presentación de la documentación justificativa debe realizarse en los mismos lugares (Registro General de la Diputación o en los señalados en el artículo 16.4 de la

LPACAP) y acompañarse de un escrito del beneficiario de la prestación en el que declare que ha destinado la cuantía económica a la finalidad concedida y aporta al efecto la documentación correspondiente (Anexo III).

En caso de hipoteca, se exigirá resguardo o documento bancario de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente cuyo concepto permita la identificación del préstamo y el período a que corresponde.

2.–La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de tres meses desde su abono, salvo en casos de pago fraccionado o que, previa propuesta técnica motivada, en atención a las circunstancias concurrentes, otro plazo se hubiera indicado en la resolución de concesión.

En los supuestos de pagos fraccionados:

I. En los supuestos de manutención, por la propia naturaleza del concepto financiado el gasto no tiene porqué producirse en acto único e inmediato desde el ingreso de la prestación, sino que el gasto puede producirse a lo largo de todo el período para el que se concede la prestación. Se computará el plazo de 2 meses desde el vencimiento del período para el que se realizó el anticipo (1 ó 2 meses de gasto + 2 meses de justificación).

II. En los supuestos de alquileres o pago de la cuota hipotecaria, se computará el plazo de 2 meses desde el vencimiento del período para el que se realizó el anticipo.

III. Cuando se trate de suministros de carácter periódico (electricidad y combustible), no resulta exigible la justificación en plazo de dos meses del ingreso de la prestación ya que el gasto no se produce para el beneficiario de modo puntual e inmediato al ingreso señalado sino a lo largo de todo el período para el que se concede la prestación (salvo supuestos de adquisición de carbón, gasóleo, leña y otros combustibles), por ello, el plazo de justificación se computará desde el vencimiento del plazo para el que se ha concedido la prestación, no del anticipo.

Las solicitudes o propuestas de prórroga o continuidad de la ayuda concedida, en los casos previstos en la presente Ordenanza, solamente podrán ser estimadas tras justificar adecuadamente la ayuda inicialmente concedida.

3.–En las facturas que se presenten deberá constar la siguiente diligencia “la presente factura ha sido financiada por la Diputación de León”. Las copias que aporten los interesados al procedimiento tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

4.–Por las cantidades recibidas por los destinatarios deberán estos justificar la aplicación de las mismas a la finalidad para la que se concedió la ayuda. En caso de pagos en efectivo deberá presentarse, a tal efecto, una declaración expresa y responsable en la que se relacionen los pagos realizados con el importe recibido. Si se utiliza otro medio de pago se presentará el documento bancario que lo acredite en el que además del importe, contendrá el concepto, el ordenante y el destinatario.

5.–Justificación insuficiente y subsanable o falta de justificación:

a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le requerirá por escrito y se concederá al destinatario un plazo de diez días para su corrección.

b) Si no se ha presentado la justificación en el plazo previsto, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días, lo cual supondrá en todo caso el reintegro de un porcentaje de un 5% sobre la cantidad a justificar, este descuento se aplicará también en los supuestos en que la justificación se presente fuera de plazo aun cuando no medie requerimiento.

c) Si no se atiende el requerimiento previsto en la letra anterior procederá el reintegro total de la cantidad abonada por ese concepto, y en caso de pago fraccionado se decretará además la pérdida del derecho al cobro por la cantidad concedida y todavía no abonada.

6.–Para la tramitación de la justificación se requerirá la incorporación al expediente de la documentación justificativa de la ayuda presentada por el beneficiario y de un informe del Trabajador Social en el que se efectúe una valoración de la documentación presentada y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la prestación, en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de presentación de la justificación.

A la vista de estos documentos el Servicio de Derechos Sociales emitirá informe con propuesta de resolución de la justificación, en el que de manera expresa manifestará si la documentación ha sido presentada en plazo o no, y que será sometido a posterior informe del órgano interventor.

Artículo 14.–Reintegro.

1.–Procederá la pérdida del derecho a la prestación y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No cumplir con la obligación de justificar la prestación en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior.
- d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones establecidas en el artículo 11.

2.–Cuando el reintegro este derivado del incumplimiento de la justificación en plazo, también le serán de aplicación los intereses del artículo 17 de la LGP.

En cuanto a la exigencia del interés de demora, se calculará desde el momento del pago de la cantidad a reintegrar hasta la fecha en la que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro. En esta fase del procedimiento no se admitirá la presentación de documentación justificativa.

3.–Constatada alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1, la Diputación de León iniciará de oficio el procedimiento de pérdida del derecho a la prestación y reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y las posibles consecuencias económicas, otorgando a la misma un plazo de audiencia de quince días para la formulación de las alegaciones que estime pertinentes. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia sin que se hubiesen formulado, el órgano competente dictará, en el plazo máximo de tres meses, la resolución procedente.

Disposición adicional.

Serán de aplicación las directrices de gestión administrativa que establezca la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación a la fijación de modelos normalizados de solicitud, características generales que deba reunir el informe social y el PII, reglas para la utilización del sistema de información y registro único de usuarios de los servicios sociales, y contenido de los informes de seguimiento.

Disposición transitoria.

En tanto la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León establezca un modelo normalizado de solicitud, conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 12/2013, de 21 de marzo (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 27 de marzo de 2013), se utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente normativa quedará derogada expresamente la anterior Ordenanza reguladora de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 22/2014, de 3 de febrero.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la citada Ley 7/1985.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

D./D^a, con DNI nº y domicilio en, C/, CP, en calidad de (1) de (2), con domicilio a efectos de notificación en C/, CP localidad, tfno.:

Expone:

Que, creyendo reunir -en su persona o en la persona de su representado- los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Solicita:

Sea admitida la presente con la documentación adjunta y, tras cumplimentarse los trámites que sean preceptivos, le sea concedida y abonada la cantidad total de € para destinarla a los siguientes conceptos:

- 1º (.....€)
- 2º (.....€)
- 3º (.....€)
- 4º (.....€)

A tal fin, Declara:

1. Que, además del interesado, la unidad familiar está integrada por los siguientes miembros (3):

-
-
-
-

2. Que los rendimientos económicos de la unidad familiar son los que se reflejan en la documentación que se acompaña a la presente solicitud, no habiendo recibido otros ingresos o rentas que los consignados en la misma.

3. Que se compromete a comunicar a la Diputación cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

4. Que para el/los mismo/s concepto/s para los que se solicita la prestación económica:

- No ha solicitado ni recibido ninguna ayuda económica de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.
- Ha solicitado y/o recibido las ayudas que a continuación se relacionan:

Entidad	Concepto	Importe solicitado	Importe concedido
.....
.....
.....

5. Asimismo, se compromete, una vez concedida y abonada la prestación, a presentar la documentación justificativa del destino de la prestación a la finalidad para la cual fue concedida.

6. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se adjuntan son verdaderos y se ajustan a la realidad.

7. A los efectos del abono de la prestación económica solicitada, el abajo firmante facilita la siguiente cuenta bancaria en la que figura como titular:

Cuenta bancaria (24 dígitos):

□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□

En, a de de 20.....

El solicitante
(firma)
Fdo.:

- (1) Interesado o su representante.
- (2) Indicar, en su caso, el nombre del representado.
- (3) Indíquense las restantes personas que forman parte de la unidad familiar y el grado de parentesco o vinculación con el interesado.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO II
AUTORIZACIÓN

D./D^a, con DNI nº

Con domicilio en la localidad de (León), C/, CP

A efectos de la tramitación de una solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, prestamos nuestro consentimiento expreso para que por parte de la Diputación de León se recaben de otros Organismos públicos cuantos datos sean precisos para acreditar la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

En a, de de 20

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Nota informativa en relación con la autorización: la autorización concedida tendrá validez mientras la persona indicada sea usuario/a de los Servicios Sociales de la Diputación de León, pudiendo cada firmante revocar su propia autorización en cualquier momento, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León. En el caso de que a la unidad familiar se incorpore un nuevo miembro mayor de 18 años, o alguno de sus miembros que no prestó autorización cumpla 18 años y pase a percibir rentas, será necesario ampliar la autorización por parte de éstos a los efectos previstos, comunicando tal circunstancia a la Diputación Provincial de León.

La presente autorización se otorga al amparo de los arts. 6, 11.1 y 21 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre de 2018), a los efectos del acceso al reconocimiento de la ayuda solicitada, garantizando la Diputación Provincial de León que, de acuerdo con la citada Ley, no serán utilizados dichos datos para otras finalidades que aquellas para las que los mismos hubieran sido recogidos.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE

D./Dña., mayor de edad, con domicilio en la localidad de, municipio de, C/ ...
 ..., nº ..., y provisto/a de DNI nº

D./Dña., mayor de edad, provisto/a de DNI nº, en su representación

Manifiesta:

Que, mediante Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de León de fecha, me ha sido concedida una prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social de la Diputación de León por importe de €, para los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía
.....
.....
.....
.....

Que, con fecha, me ha sido ingresado en concepto de anticipo la cantidad de € en la cuenta bancaria facilitada al efecto, de la cantidad concedida.

Que, en base a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza que establece la obligación de presentar la justificación de la ayuda concedida en el plazo de tres meses desde su abono, para los pagos únicos, y de dos meses, para los pagos fraccionados,

Hago constar mediante la presente declaración responsable que, he realizado los siguientes pagos (se adjuntan recibos y/o facturas) y responderé de la veracidad de los documentos que presento:

Concepto	Cuantía
.....
.....
.....
.....
.....
Total

Que dispongo de la documentación original detallada con anterioridad, y que me comprometo a aportarla en el caso de que así se e requiera.

Que la información facilitada y los datos contenidos en esta declaración son verdaderos y se ajustan a la realidad.

En, a de de 20.....

Beneficiario de la prestación D./Dña.

Representante D./Dña.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

2º.- Exponer al público, por un plazo de treinta días, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en la sede electrónica de la Diputación, el acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se formulase reclamación alguna, con la posterior publicidad prevista legalmente.

Y para que así conste, y con la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden del Ilmo. Sr. Presidente y con su Visto Bueno, expido la presente en la ciudad de León y su Palacio Provincial.

León, 6 de junio de 2021.–La Diputada de Derechos Sociales y Territorio Sostenible, Carolina López Arias.

90406